

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

26427 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Alto Tribunal en 1 de abril de 1975, que revoca en apelación otra de la Sala correspondiente en la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza y resuelve definitivamente el recurso número 273/1973, en su día promovido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de abril del presente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la apelación contra otra, fecha 11 de junio de 1974, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 273/1973, en su día promovido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la que revocamos debemos declarar y declaramos que procede anular la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, la competencia del Tribunal Económico-Administrativo Provincial para conocer de la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Zuera impugnando los recibos que le habían sido girados en concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26428 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de enero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, fecha 2 de junio de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 305/1973, promovido por el Ayuntamiento de Tajueco (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 6 de julio de 1972, sobre cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 2 de junio último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 305/1973, promovido por el Ayuntamiento de Tajueco (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tajueco contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada promovido contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria, recaído con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en las reclamaciones acumuladas números ochenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho y noventa de mil novecientos setenta, referentes a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social correspondientes a los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Tajueco, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a los ejercicios indicados; sin hacer imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente de su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y cuya confirmación en 2 de junio del año en curso oir el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26429 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.019/73, promovido por «Auto-Res» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de junio de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.019/73, interpuesto por «Auto-Res» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de junio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Auto-Res, S. A." contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que estimaba parcialmente el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Provincial de Madrid de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, recaídas ambas en la reclamación número mil ciento treinta de mil novecientos sesenta y nueve, por ser la indicada resolución conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26430 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, de fecha 7 de noviembre del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, con domi-